

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		“Boletín Oficial del Estado”	
Gobierno civil de Santander		Ministerio de Trabajo	
Circular n.º 138. Anunciando a todos los municipios de la provincia, cuya población de derecho sea hasta 2.000 habitantes, la obligación en que se encuentran de designar representantes, que han de personarse en el Instituto de Estudios de Administración Local	766	Continuación de la Orden por la que se aprueba el Reglamento Nacional del Trabajo en la industria siderometalúrgica	766
Circular n.º 139. Encareciendo a los señores alcaldes de la provincia presten la máxima cooperación a fin de cortar toda circulación ilegal de artículos intervenidos	766	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 140. Transcribiendo una Orden del Ministerio de la Gobernación, relativa a nombramiento de concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido menores de 3.000 habitantes y Juntas administrativas de entidades locales menores	766	Distrito Minero de Santander	772
Diputación provincial de Santander		Administración Económica	
Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora de varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios en los capítulos que se indican	766	Recaudación de Contribuciones e Impuestos	772
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Rasines	773
		Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	773
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	773
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Ramalés	773

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 138****Secretaría general.—Administración local**

Con el fin de cumplimentar servicio ordenado por la Dirección general de Administración local, y para llevar a cabo una interesantísima estadística que prepara el Instituto de Estudios de Administración local, todos los municipios de la provincia, cuya población de derecho sea hasta 2.000 (dos mil) habitantes, designarán representante, para que en el plazo máximo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, se personen en este Centro, a recibir instrucciones relacionadas con el mencionado servicio, que habrá de ser cumplido en el término de treinta días.

Santander, 27 de julio de 1942. 1283

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 139

Iniciadas las faenas de recolección en los campos de esta provincia, se han empezado a sorprender, por inspectores de la Comisaría general de Abastecimiento y Transportes, artículos intervenidos en tráfico clandestino.

Con el fin de reprimir este tráfico en sus principios, obligando así a que, ante la dificultad de dar salida a los artículos procedentes de ocultaciones, se practiquen las declaraciones de cosecha con la mayor exactitud posible, encarezco a los señores alcaldes de esta provincia que, a tenor de lo dispuesto en el apartado e) del artículo noveno de la Ley de 24 de junio, presten su máxima cooperación, a fin de cortar radicalmente toda circulación ilegal de artículos intervenidos, poniendo a los infractores a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Santander, 28 de julio de 1942. 1284

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 140

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 26 de julio, se publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Relativa a nombramiento de concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido menores de 3.000 habitantes y Juntas administrativas de entidades locales menores de cualquier población

"Ilustrísimo señor: Circunstancias del momento aconsejaron dictar la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1939, por la que se delegó en los Gobernadores civiles la facultad de designar concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido, siempre que la población del término municipal no exceda de 3.000 habitantes, así como los componentes de las Juntas administrativas de las entidades locales menores con igual limitación de población. Al momento presente, razones, si no de signo contrario, si de índole diversa, hacen estimar necesario a este

Ministerio el dejar en suspenso la repetida delegación, restituyendo todo su vigor, en lo que a nombramiento de concejales se refiere, a la Orden de 30 de octubre de 1937.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden, queda en suspenso la aplicación de la de 21 de junio de 1939, restituyendo a este Ministerio la facultad delegada en los Gobernadores civiles para el nombramiento de concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido menores de 3.000 habitantes y Juntas administrativas de entidades locales menores de cualquiera población.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 11 de julio de 1942.—Galarza."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 30 de julio de 1942. 1285

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER**Anuncio**

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios en los capítulos 5.º, 6.º, 8.º, 11, 14, 15, 17 y 18 del presupuesto vigente, cuyo importe será cubierto en la forma que disponen los apartados dos y tres del artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

El expediente se halla expuesto al público durante quince días en las oficinas de la Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real decreto de 23 de agosto de 1924 y sexto del Decreto de 4 de diciembre de 1931, en relación con el 205 del Estatuto provincial vigente.

Santander, 29 de julio de 1942.—El presidente, F. de Nardiz.—P. A. de la C. G. P., el secretario, L. Herrera de Pedro.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE TRABAJO**

Continuación de la Orden por la que se aprueba el Reglamento Nacional del Trabajo en la industria siderometalúrgica

h) Archivero bibliotecario.—Es el que tiene a su cargo la organización de los archivos o planos, ordenación de obras de consulta, así como la biblioteca técnica, catálogos, revistas, etc.

Artículo 23. Empleados técnicos de laboratorio. Los que constituyen este subgrupo, con arreglo al artículo 13, se definen en los siguientes términos:

a) Jefe de laboratorio.—Es el que está capacitado para la ejecución de cuantos trabajos sean propios de un laboratorio siderometalúrgico, análisis de minerales, aceros, fundiciones, toda clase de aleaciones, carbones, grasas, gases, aguas reactivas y cuantos productos tengan relación más o menos directa con esta industria, así como los ensayos metalográficos, mecánicos, etc., y la interpretación de

los resultados obtenidos, deduciendo de estos datos las características de los materiales, y proponiendo, como consecuencia de estos resultados, las modificaciones que debieran introducirse en las distintas operaciones de la marcha de la industria. (Tratamientos térmicos, adición de componentes, etc.)

Estará a su cargo todo el personal del laboratorio, y se ocupará de su dirección, ordenación y distribución del trabajo, recayendo sobre él la máxima responsabilidad de los trabajos ejecutados por todo el personal a sus órdenes.

b) Jefe de sección.—Es quien, con capacidad para la ejecución de todos los trabajos de un laboratorio de esta naturaleza, sólo se ocupa de la dirección, distribución y realización de un determinado grupo de trabajos de los que, para su mejor organización, hayan podido constituirse; sobre él recaerá la máxima responsabilidad de los trabajos de su sección, y estará a las órdenes inmediatas del jefe del laboratorio.

c) Jefe de ensayos mecánicos.—Es el técnico encargado de realizar los trabajos de máxima responsabilidad dentro de la sección a que pertenece, bajo las órdenes inmediatas y la dirección del jefe de la misma, al que sustituirá en sus ausencias.

d) Analista.—Es el técnico encargado en cada sección de ejecutar los trabajos más corrientes, llamados de rutina, bajo las órdenes del jefe de sección, o, en su defecto, del ayudante o del ingeniero, en caso de no haber jefe de laboratorio.

Se divide esta clase en dos categorías: Analistas de primera y analistas de segunda. Para el paso de una a otra categoría, se tendrán en cuenta los años de servicios y su capacitación.

e) Auxiliar.—Es el empleado encargado de realizar los trabajos que carezcan de responsabilidad, como taladro de muestras, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos, bajo su vigilancia, siempre que estos trabajos puedan tener una rápida comprobación. En ningún caso podrá ser responsable de los resultados de estos trabajos, realizándolos únicamente como ayuda del que se los encomienda y como aprendizaje para poder ascender a la categoría de analista de segunda.

f) Sanitario.—Es el practicante que realizará funciones de su carrera, según su título profesional.

D) INGENIEROS Y ABOGADOS

Artículo 24. Ingenieros.—Este grupo de personal estará integrado por quienes se hallen en posesión de título de tales, expedido por una de las Escuelas oficiales del Estado Español, habiendo sido contratados para el ejercicio de su profesión, a fin de desempeñar, dentro de la fábrica, taller, laboratorio, etcétera, las funciones propias de los estudios que han realizado.

Artículo 25. Abogados.—Este grupo de personal titulado estará compuesto por aquellos letrados unidos a la empresa siderometalúrgica donde presten servicios en virtud de relación laboral concertada en razón del título universitario poseído, siempre que ejerzan su cometido a la entidad de modo exclusivo o con carácter preferente por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción, por tanto, a la escala habitual de honorarios en la profesión.

SECCION TERCERA.—Período de prueba

Artículo 26. Las admisiones del personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante un período de prueba, variable según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado, y que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala: para ingenieros y abogados, seis meses; para empleados de todas clases y oficiales clasificados profesionalmente que manden equipos, un mes; para los demás oficiales, tres semanas; para los especialistas, dos semanas; para los pinches y peones ordinarios, una semana; para los aprendices, un mes.

Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador percibirá, durante el período de prueba, la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a ostentar la consideración de fijo o de plantilla.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio, y los patronos podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal, con renuncia total o parcial a su utilización.

CAPITULO IV

Retribución

SECCION PRIMERA.—Disposiciones generales

Artículo 27. La remuneración del personal que actúe en la industria siderometalúrgica podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución, con incentivo que interese al personal en la producción y estimule su rendimiento y eficacia.

Artículo 28. Se establece un plus en atención a las cargas familiares del personal, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección cuarta de este capítulo.

Artículo 29. Los grupos de empleados y subalternos disfrutaran aumentos periódicos por años de servicios, aparte de su sueldo.

Artículo 30. Para computar la antigüedad de estos dos grupos de personal, a efectos del devengo de bienios y quinquenios, se seguirán las normas contenidas en los artículos 33 y 34 y en la disposición transitoria señalada con el número 5.

SECCION SEGUNDA.—Salario o retribución fija por jornada.

Artículo 31. Fijación territorial por zonas.—A los efectos de fijación de sueldos y jornales, se divide el territorio nacional en las cinco zonas siguientes:

Zona 1.^a—Asturias (Concejos de Aller, Avilés, Castillón, Gijón, Langreo, Laviana, Llanera, Mieres, Morcín, Oviedo, Pola de Lena, San Martín del Rey Aurelio y Siero); Barcelona, Guipúzcoa, Madrid, Santander y Vizcaya.

Zona 2.^a—Alava (partido judicial de Amurrio, Victoria, ciudad y factorías enclavadas a menos de 20 kilómetros de la capital); Asturias (Concejos no enumerados en la Zona 1.^a); Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Zona 3.^a—Alava (resto de la provincia, no incluido en la zona anterior); Alicante, Badajoz, Cádiz, Ceuta, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Lérída, Málaga, Melilla, Murcia, Navarra y Tarragona.

Zona 4.^a—León, Logroño, Palencia, Pontevedra (excepto Marín y Valladolid); y

Zona 5.^a—Albacete, Almería, Avila, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Lugo, Marín (Pontevedra), Orense, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

La remuneración por zonas habrá de abonarse atendiendo al lugar donde la industria o factoría esté enclavada sin mirar el sitio donde su casa central se halle domiciliada o aquel en que habite cada trabajador, por su mayor conveniencia o comodidad.

Artículo 32. Remuneración del personal obrero:

Pinches

Años	ZONAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
14 a 16	5,50	5	4,50	4,50	4
17 y 18	6	6	5,50	5,50	5
19	7,50	7	6	6	5,50

Peones ordinarios

Zona 1. ^a	9,50
" 2. ^a	9
" 3. ^a	8
" 4. ^a	7,50
" 5. ^a	7

Durante el período mínimo de ciento cincuenta días, requerido para estar capacitado en una especialización, el aspirante será remunerado con el salario correspondiente a la categoría a que anteriormente perteneciera, y si, por carencia de trabajo en su especialización, se le asigna trabajo de peón ordinario, percibirá el salario señalado a este último.

Oficiales

Oficial de primera:

Zona 1. ^a	15
" 2. ^a	14,50
" 3. ^a	13,50
" 4. ^a	13
" 5. ^a	12,50

Oficial de segunda:

Zona 1. ^a	13
" 2. ^a	12,50
" 3. ^a	11,50
" 4. ^a	11
" 5. ^a	10,50

Oficial de tercera:

Zona 1. ^a	11,75
" 2. ^a	11,25
" 3. ^a	10,25
" 4. ^a	9,75
" 5. ^a	9,25

Aprendices

Años	ZONAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
1. ^o	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50
2. ^o	4,50	4,25	4,25	4,00	3,75
3. ^o	5,50	5,25	5,00	4,75	4,50
4. ^o	6,75	6,50	6,00	5,75	5,50
5. ^o	8,00	7,75	7,00	6,75	6,50
6. ^o	9,25	8,75	7,75	7,25	6,75

El personal femenino obrero percibirá un salario equivalente al setenta por ciento del fijado para el masculino en las respectivas zonas para trabajos iguales o análogos.

Artículo 33. Remuneración del personal subalterno.—La retribución mensual y los aumentos periódicos por años de servicios señalados para el personal subalterno, con excepción de los "botones", se fijan en los siguientes cuadros, según las zonas respectivas y las categorías que se establecen para este grupo de personal:

Zona 1.^a—Condiciones mínimas

Categoría	Inicial	Plus carestía	Aumentos
1. ^a	400	30	Dos bienios, 180 ptas., y tres quinquenios, 300 anuales.
2. ^a	375	"	Idem.
3. ^a	350	"	Idem.
4. ^a	325	"	Dos bienios, 150 ptas., y tres quinquenios, 300 anuales.
5. ^a	300	"	Idem.
6. ^a	275	"	Idem.
7. ^a	250	"	Idem.

Zona 2.^a—Condiciones mínimas

Categoría	Inicial	Plus carestía	Aumentos
1. ^a	380	25	Dos bienios, 180 ptas., y tres quinquenios, 300 anuales.
2. ^a	355	"	Idem.
3. ^a	330	"	Idem.
4. ^a	305	"	Dos bienios, 150 ptas., y tres quinquenios, 300 anuales.
5. ^a	280	"	Idem.
6. ^a	255	"	Idem.
7. ^a	230	"	Idem.

Zona 3.^a—Condiciones mínimas

Categoría	Inicial	Plus carestía	Aumentos
1. ^a	360	25	Dos bienios, 180 ptas., y tres quinquenios, 300 anuales.
2. ^a	335	"	Idem.
3. ^a	310	"	Idem.
4. ^a	285	"	Dos bienios, 150 ptas., y tres quinquenios, 300 anuales.
5. ^a	260	"	Idem.
6. ^a	235	"	Idem.
7. ^a	210	"	Idem.

Zona 4.^a—Condiciones mínimas

Categoría	Inicial	Plus carestía	Aumentos
1. ^a	345	20	Dos bienios, 180 ptas., y tres quinquenios, 300 anuales.
2. ^a	320	"	Idem.
3. ^a	295	"	Idem.
4. ^a	270	"	Dos bienios, 150 ptas., y tres quinquenios, 300 anuales.
5. ^a	245	"	Idem.
6. ^a	220	"	Idem.
7. ^a	195	"	Idem.

Zona 5.^a—Condiciones mínimas

Categoría	Inicial	Plus carestía	Aumentos
1. ^a	325	20	Dos bienios, 180 ptas., y tres quinquenios, 300 anuales.
2. ^a	300	"	Idem.
3. ^a	275	"	Idem.
4. ^a	250	"	Dos bienios, 150 ptas., y tres quinquenios, 300 anuales.
5. ^a	225	"	Idem.
6. ^a	200	"	Idem.
7. ^a	175	"	Idem.

Adscripciones:

El listero percibirá como mínimo los haberes de la categoría primera.

El almacenero, los de la segunda.

El capataz especialista, los de la tercera.

El capataz de peones ordinarios, los de la cuarta.

El guardajurado, los de la quinta.

El vigilante, los de la sexta; y

El ordenanza, el portero y el enfermero, los de la séptima categoría.

Bienios y quinquenios:

Al personal subalterno que ingrese en la industria siderometalúrgica, a partir de la vigencia de esta Reglamentación, se le computará la antigüedad, para la obtención de aumentos periódicos por años de servicios, según los años que lleve en la categoría, sin que en modo alguno se cuente a tal efecto la antigüedad en la empresa.

Al ascender un subalterno a la categoría inmediata superior, si por acumulación de bienios y quinquenios percibiéra ya en total un sueldo superior al sueldo-base o inicial de la categoría a la que ascienda, se entenderá consolidada dicha cifra, y en consecuencia, continuará percibiendo el interesado el sueldo global que disfrutaba en la fecha del ascenso; sobre la aludida cantidad, empezará a devengar, desde ese instante, los bienios y quinquenios que le correspondan en la nueva categoría.

Recaderos o "botones":

Estos subalternos jóvenes serán remunerados con arreglo a su edad, de acuerdo con las siguientes escalas mínimas.

Años	ZONAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
14	90	75	75	65	65
15	105	90	90	85	85
16	120	105	105	100	100
17	150	120	120	115	115
18	180	135	135	130	130
19	225	150	150	145	145

Al cumplir los 20 años, si no hubieran pasado a empleados, ingresarán automáticamente en la categoría de ordenanzas.

Artículo 34. Remuneración del personal empleado.—El personal de los diversos subgrupos de empleados (administrativos, técnicos de taller, técnicos de oficina y técnicos de laboratorio), con la única excepción de los "aspirantes" administrativos, serán remunerados en las diferentes zonas con sujeción a cinco categorías, tal como expresan los siguientes cuadros:

Zona 1.^a—Condiciones mínimas

Categoría	Inicial	Plus carestía	Aumentos
1. ^a	700	50	Tres bienios, 300 ptas., y cuatro quinquenios, 600 anuales.
2. ^a	600	"	Idem.
3. ^a	500	"	Tres bienios, 250 ptas., y cuatro quinquenios, 500 anuales.
4. ^a	400	"	Idem.
5. ^a	325	"	Tres bienios, 200 ptas., y cuatro quinquenios, 400 anuales.

Zona 2.^a—Condiciones mínimas

Categoría	Inicial	Plus carestía	Aumentos
1. ^a	650	25	Tres bienios, 300 ptas., y cuatro quinquenios, 600 anuales.
2. ^a	550	"	Idem.
3. ^a	450	"	Tres bienios, 250 ptas., y cuatro quinquenios, 500 anuales.
4. ^a	375	50	Idem.
5. ^a	300	25	Tres bienios, 200 ptas., y cuatro quinquenios, 400 anuales.

Zona 3.^a—Condiciones mínimas

Categoría	Inicial	Plus carestía	Aumentos
1. ^a	600	25	Tres bienios, 300 ptas., y cuatro quinquenios, 600 anuales.
2. ^a	500	"	Idem.
3. ^a	425	"	Tres bienios, 250 ptas., y cuatro quinquenios, 500 anuales.
4. ^a	350	50	Idem.
5. ^a	275	25	Tres bienios, 200 ptas. y cuatro quinquenios, 400 anuales.

Zona 4.^a—Condiciones mínimas

Categoría	Inicial	Plus carestía	Aumentos
1. ^a	550	25	Tres bienios, 300 ptas., y cuatro quinquenios, 600 anuales.
2. ^a	450	"	Idem.
3. ^a	400	"	Tres bienios, 250 ptas., y cuatro quinquenios, 500 anuales.
4. ^a	325	50	Idem.
5. ^a	250	25	Tres bienios, 200 ptas., y cuatro quinquenios, 400 anuales.

Zona 5.^a—Condiciones mínimas

Categoría	Inicial	Plus carestía	Aumentos
1. ^a	500	25	Tres bienios, 300 ptas., y cuatro quinquenios, 600 anuales.
2. ^a	425	"	Idem.
3. ^a	375	"	Tres bienios, 250 ptas., y cuatro quinquenios, 500 anuales.
4. ^a	300	50	Idem.
5. ^a	225	25	Tres bienios, 200 ptas., y cuatro quinquenios, 400 anuales.

Adscripciones:

Percibirán como mínimo las remuneraciones de la primera categoría: Jefes administrativos de primera; ayudantes de ingenieros jefes y jefes de laboratorio.

Cobrarán las de la segunda: Jefes administrativos de segunda, proyectistas, ayudantes de ingeniero, jefes de taller y jefes de sección de laboratorio.

Percibirán las retribuciones de la tercera categoría: Oficiales administrativos de primera, delineantes de primera, maestros de taller, contramaestres, jefes de ensayos mecánicos y analistas de primera.

Cobrarán según la escala de la categoría cuarta: Oficiales administrativos de segunda (entre ellos los taquimecanógrafos de uno u otro sexo), delineantes de segunda, calcadores, encargados, analistas de segunda y sanitarios.

Percibirán haberes según la quinta categoría: Auxiliares administrativos (entre ellos los mecanógrafos de uno u otro sexo), telefonistas, reproductores fotográficos y de planos, auxiliares de laboratorio.

Los archiveros cobrarán de acuerdo con la importancia de su función y la de la empresa donde presten sus servicios, sin que puedan ser incluidos en categoría inferior a la cuarta.

Personal femenino:

Nunca podrá percibir cantidad inferior al setenta por ciento correspondiente al personal masculino en la categoría respectiva.

Cómputo de antigüedad:

Para el personal de empleados que ingrese en lo sucesivo en la industria siderometalúrgica, se seguirá idéntico criterio en cuanto a antigüedad para el cómputo de años de servicio y devengo de bienios y quinquenios que el que se ha establecido en el artículo precedente respecto al personal subalterno.

Aspirantes:

El personal administrativo joven será remunerado según la siguiente escala, con arreglo a su edad y a la zona en que trabaje:

Zona—Condiciones mínimas

Años	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
14	105	100	100	90	90
15	105	100	100	90	90
16	120	110	110	100	100
17	160	140	130	125	125
18	180	150	140	135	135
19	250	225	200	190	190

Al cumplir 20 años, pasarán automáticamente a la categoría de auxiliares.

Artículo 35. Remuneración de ingenieros y abogados.—La retribución de este personal en las factorías, fábricas, explotaciones o talleres metalúrgicos será, durante los seis meses en que se fija su período de prueba o prácticas, de ocho mil pesetas anuales como mínimo.

Trascurrido ese lapso de tiempo, y durante los dos años siguientes, será de 12.000 pesetas anuales. Pasado ese plazo, las partes fijarán de mutuo acuerdo el sueldo, superior, en todo caso, a 14.000 pesetas en las zonas 1.^a y 2.^a, y a 12.000, en las restantes.

SECCION TERCERA.—TRABAJO A PRIMA Y A DESTAJO

Artículo 36. Siempre que las exigencias de la fabricación lo aconsejen, podrá establecerse el régimen de trabajo a destajo o por tarea. Las tarifas en esta localidad se calcularán de suerte que el obrero laborioso y de normal capacidad de trabajo obtenga, dentro de un rendimiento correcto, un salario superior en un 25 por 100 al jornal mínimo fijado para la categoría respectiva en que aparezca adscrito. Dichas tarifas serán remitidas a la Delegación de Trabajo, y, una vez aprobadas por ésta, se darán a conocer a los obreros interesados, en forma fácil que les permita calcular sin dificultad su retribución.

En los casos de trabajos nuevos o en instalaciones reformadas, los obreros vienen obligados a trabajar, con arreglo al jornal horario asignado a su respectiva tarifa, durante un período de tiempo prudencial que parezca necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para ir determinando el tipo de las respectivas tarifas a destajo.

La pérdida de tiempo ocasionada por causa independiente de la voluntad del trabajador, no imputable a descuido o negligencia de la empresa, durante la ejecución del trabajo a prima o destajo (falta de corriente, avería de la máquina, espera de fuerza o materiales, etc.), se pagará al obrero que haya permanecido en el taller a razón de su jornal mínimo. Cuando las interrupciones de trabajo obedezcan a causas de fuerza mayor y no excedan de treinta minutos durante la jornada, no serán objeto de cómputo en la retribución.

Artículo 37. Revisión de primas y destajos.—Podrá procederse a la revisión de destajos y primas por las siguientes causas:

- a) Por mejora en los métodos de fabricación o modificación en las instalaciones.

b) Por error en el cálculo de sus precios.

Serán revisables las tarifas de remuneraciones del trabajo por primas o a destajo en los casos anteriores, cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario base en un 70 por 100, pudiendo el empresario reducir la tarifa objeto de revisión en la cuantía que exceda de ese 70 por 100, dando cuenta al delegado de Trabajo, que habrá de estudiar la reducción propuesta y aprobarla, si procediere, tras de lo cual será dada a conocer la nueva tarifa al personal afectado por la medida.

SECCION CUARTA.—PLUS DE CARGAS FAMILIARES

Artículo 38. El plus de cargas familiares representará el 5 por 100 de la nómina de cada empresa correspondiente a doce mensualidades, y se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente forma:

Casados	5 puntos.
" con 1 hijo.....	6 "
" con 2 "	7 "
" con 3 "	8 "
" con 4 "	10 "
" con 5 "	13 "
" con 6 "	16 "
" con 7 "	19 "
" con 8 "	22 "
" con 9 "	25 "
" con 10 "	30 "
" con 11 "	35 "
" con 12 "	40 "
" con 13 "	45 "
" con 14 "	50 "
" con 15 "	55 "
" con 16 "	60 "

Los viudos se incluirán en el grupo que corresponda, según el número de hijos.

A efectos de la anterior escala, sólo se computarán los hijos menores de veintitrés años (varones o hembras) que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna; también se excluirán los hijos que hubiesen contraído matrimonio, de uno u otro sexo.

En el caso de que la mujer de un trabajador esté colocada en cualquier actividad, para determinar el plus de cargas familiares que ha de percibir el marido se deducirán los cinco puntos señalados por razón de matrimonio, computándosele solamente el resto de los puntos.

Artículo 39. Para efectuar el reparto, en cada empresa se determinará, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que ascienda el 5 por 100 de la nómina del último año por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del artículo anterior.

La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del año, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las empresas podrán acordar plazos inferiores, consignándolo en su Reglamento interior.

Artículo 40. Para entender en cuanto se relacione con el plus por cargas familiares se constituirá en cada empresa una Comisión, integrada por el jefe o director general de la misma, con facultad de delegar; el jefe del personal y tres representantes del personal, designados por la empresa, previa propuesta en terna del Sindicato, que procurará esté representado el mayor número de grupos de personal.

SECCION QUINTA.—Bonificaciones y remuneraciones en casos especiales

Artículo 41. Rebaja de remuneraciones en la zona rural.—Los Delegados de Trabajo, a propuesta de las Delegaciones Sindicales provinciales o locales, y previo informe obligado de la Inspección de Trabajo competente por razón del territorio, podrán acordar que las retribuciones que hayan de abonarse por las industrias situadas a más de 20 kilómetros del centro metalúrgico más importante de la provincia sean las marcadas para la zona inmediata inferior, según la distribución llevada a cabo por el artículo 31.

Artículo 42. Trabajos de categoría superior. Los empleados, subalternos y obreros podrán realizar trabajos sencillos de la categoría inmediata superior a aquella en que estén clasificados, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria en la industria, o como ejercicio que les capacite para ascender al puesto inmediato más elevado. En estas hipótesis, los trabajos se distribuirán sin preferencia entre el personal más relacionado con los mismos y que aspire a realizarlos.

Quien desempeñe una plaza de categoría superior por un tiempo de dos meses, con rendimiento normal, percibirá la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente por todo el tiempo que durase dicha prestación de servicios.

Artículo 43. Retribución del personal con capacidad disminuída.—A fin de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquellos obreros, subalternos o empleados que, por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras causas no se hallen en situación de dar el rendimiento normal en su categoría, podrán percibir un jornal o un sueldo nunca inferior al 50 por 100 de los mínimos marcados por estas Ordenanzas para su categoría respectiva, siempre que carezcan de derecho a subsidio o pensión para su sostenimiento. El número de trabajadores en estas condiciones no podrá exceder del 5 por 100 del total de los obreros, subalternos o empleados de cada categoría.

Se proveerán las plazas de porteros, ordenanzas, guarda jurados y vigilantes entre el personal que haya sufrido accidente o alguna incapacidad y no tenga subsidio ni pensión, como, asimismo, entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.296

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Gerardo Montes Pérez, vecino de Quintanamanil (Campóo de Yuso), se ha presentado, con fecha 16 de junio de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de veinte (20) pertenencias de mineral de lignito, con el nombre de "Carmelita Segunda", número 15.296, en el paraje Las Martas, monte Los Humanos, del pueblo de Lanchares, término municipal del Ayuntamiento de Campóo de Yuso, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo N. O. de la casa, actualmente en ruinas, llamada Casa de la Mina, sita en el monte Los Humanos, del citado pueblo de Lanchares, y desde él, con dirección Oeste, se medirán 300 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 500 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 400 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 500 metros, colocándose la quinta estaca, y desde ésta, y en dirección Norte, se medirán 100 metros, llegándose al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Los rumbos a que se refieren son del Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Campóo de Yuso, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 17 de junio de 1942.
El ingeniero jefe, J. Luna.

MON. ECONÓMICA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se anuncia la cobranza en período voluntario, desde el día 1.º de agosto, de todas las contribuciones a realizar, mediante recibo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, y que se hacen efectivas por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

Se advierte que en este tercer trimestre se ponen también al cobro los recibos referentes al recargo transitorio del 10 por 100 de la riqueza imponible sobre la contribución Rústica y Pecuaria, establecido por la Ley de 22 de enero último. Asimismo, se comunica que, conforme a la Orden de 26 de septiembre de 1941, se pone en período voluntario de cobranza parte de los valores pendientes de época roja que se hallaban en estado de suspensión.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como minimum, al servicio de la recaudación.

Durante las horas, y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y, en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona, dentro de los diez primeros días del próximo mes de septiembre; bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes de septiembre.

ITINERARIO DE PUEBLOS Y DIAS DE COBRANZA

Zona de la capital: En Santander se intentará el cobro a domicilio durante todo el mes de agosto. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma podrán hacerlo en el período indicado y diez días después; esto es, hasta el 10 de septiembre, en las oficinas de Recaudación, sitas en la calle de Antonio López, edificio de la Administración principal de Aduanas.

La cobranza en los pueblos anexos a la capital tendrá lugar en los si-

guientes días: Peñacastillo, 13 y 14 de agosto; San Román, 17 y 18; Monte, 21 y 22; Cuelo, 23 y 24.

Zona de Cabuérniga: Tudanca, 4 y 5 de agosto; Polaciones, 6 y 7; Los Tojos, 10, 11 y 12; Cabuérniga, 13 y 14; Ruente, 17 y 18; Mazcuerras, 19 y 20; Cabezón de la Sal, 21, 22 y 23.

Zona de Castro-Laredo: Ampuero, 1, 2 y 3; Castro Urdiales, 25 al 29; Colindres, 11 y 12; Guriezo, 6, 7 y 8; Liendo, 4 y 5; Laredo, 12, 13 y 14; Limpias, 4 y 5; Villaverde de Trucíos, 1 y 2; Voto, 6, 7 y 8.

Zona de Piélagos: Astillero, 17 y 18; Camargo, 25, 26 y 27; Piélagos, 19, 20, 21 y 22; Santa Cruz de Bezana, 11, 12 y 13; Villaescusa, 7, 8 y 9.

Zona de Potes: Cabezón de Liébana, 26, 27, 28 y 29; Camaleño, 20, 21 y 22; Castro-Cillorigo, 12, 13 y 14; Potes, 1 y 2; Pesaguero, 7, 8 y 9; Tresviso, 15 y 16; Vega de Liébana, 4, 5 y 6.

Zona de Ramales: Arredondo, 3, 4 y 5; Ruesga, 6, 7 y 8; Soba, 11, 12 y 13; Rasines, 17 y 18; Ramales, 1 al 30.

Zona de Reinosa: Campóo de Yuso, 14 y 15; Enmedio, 19, 20, 21 y 22; Hermandad de Campóo de Suso, 12 y 13; Las Rozas, 10 y 11; Pesquera, 1; Reinosa, 25, 26, 27 y 28; Santiurde de Reinosa, 2; San Miguel de Aguayo, 1; Valdeolea, 17 y 18; Valdeprado del Río, 8 y 9; Valderredible, 3, 4, 5, 6 y 7.

Zona de San Vicente de la Barquera: Alfoz de Lloredo, 26, 27, 28 y 29; Comillas, 3 y 4; Herrerías, 18 y 19; Lamasón, 20; Peñarrubia, 21; Rionansa, 18 y 19; San Vicente de la Barquera, 22 y 23; Valdáliga, 10, 11 y 12; Val de San Vicente, 7, 8 y 9; Udías, 1 y 2; Ruiloba, 3 y 4.

Zona de Santoña: Argoños, 8; Arnuero, 12, 13 y 14; Bareyo, 17, 18 y 19; Bárcena de Cicero, 20, 21 y 22; Entrambasaguas, 5 y 6; Escalante, 10; Hazas en Cesto, 13 y 14; Liérganes, 7, 8 y 9; Marina de Cudeyo, 3 y 4; Medio Cudeyo, 28, 29 y 31; Meruelo, 11; Miera, 26 y 27; Noja, 24; Penagos, 10, 11 y 12; Riotuerto, 20, 21 y 22; Ribamontán al Mar, 24 y 25; Ribamontán al Monte, 18 y 19; Santoña, 26, 27, 28, 29 y 31; Solórzano, 16 y 17.

Zona de Torrelavega: Anievas, 1 y 2; Arenas de Iguña, 8, 9 y 10; Bárcena de Pie de Concha, 3 y 4; Cartes, 11; Cieza, 13 y 14; Los Corrales, 15, 16 y 17; Miengo, 26 y 27; Molledo, 5, 6 y 7; Suances, 23, 24 y 25; Polanco, 12 y 13; Reocín, 18, 19 y 20;

San Felices de Buena, 11 y 12; Santillana, 21 y 22; Torrelavega, 6, 7, 8 y 9.

Zona de Villacarriedo: Castañeda, 10 y 11; Santa María de Cayón, 14, 17 y 18; Corvera de Toranzo, 24, 25, 26 y 27; Luena, 10 y 11; Puentevesgo, 17, 18 y 19; San Pedro del Romeral, 6 y 7; Santiurde de Toranzo, 21, 22 y 23; Saro, 4 y 5; Selaya, 23 y 24; San Roque de Riomiera, 20; Vega de Pas, 8 y 9; Villacarriedo, 26, 27 y 28; Villafufre, 6, 7 y 8.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander a 24 de julio de 1942.
El tesorero, C. Garrido. 1263

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RASINES

El día 20 del próximo mes de agosto, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe y los miembros de la Gestora municipal, la subasta para contratar la construcción de un camino rural, cuyo presupuesto, memoria y planos, que han sido definitivamente aprobados, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para examen, hasta dos horas antes de la celebración de aquel acto, que deberá serlo bajo las condiciones esenciales al acto entre las contenidas en el pliego de condiciones, obrante en el expediente, que también obra en exposición, las siguientes:

1.^a Que el tipo de valoración es el del presupuesto, o sea, el de dieciséis mil quinientas cuarenta y ocho pesetas (16.548).

2.^a Que se tendrán por no presentadas las proposiciones que lo rebasen.

3.^a Que las obras serán adjudicadas a la propuesta más ventajosa, en menos, del presupuesto, sin perjuicio de reservarse el Ayuntamiento la estimación de la garantía del proponente.

4.^a Que para poder licitar deberá consignarse previamente sobre la mesa de la presidencia, o también en Depositaria, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo por que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

5.^a Que hecha la adjudicación, deberá el adjudicatario constituir la fianza definitiva a garantizar la ejecución, aumentando aquel 20 por 100 hasta el 30, y dar comienzo a los tra-

bajos dentro de los quince días siguientes al en que quede formalizada dicha última fianza.

Las demás condiciones, como se dice, constan del pliego en exposición.

Rasines, 24 de julio de 1942.—El alcalde, Blas Abedul. 1281

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., número... y fecha... de... de..., se comprometo a la ejecución de las obras de construcción del camino rural que se proyecta y que empalma la carretera del Estado, de Cereceda a Laredo, en el paraje denominado Revuelta de Bolado, con el sitio del Suto y Campo de la Manea, en la cantidad de (aquí la cuantía de pesetas en letra), aceptando las condiciones fijadas, que conoce.

Rasines. Fecha (día, mes y año).

Reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

Derechos de inserción: 87,25 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Siendo día inhábil el 2 de agosto próximo, señalado para la enajenación en públicas subastas de varias parcelas de terreno del monte de La Brañona, propiedad de este Ayuntamiento, se aplaza para el siguiente hábil, día 3, a las mismas horas, rigiendo las propias condiciones que se indican en el anterior anuncio, que aparece inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 20 del actual.

Cabezón de la Sal, 23 de julio de 1942.—El alcalde, en funciones, C. Fernández. 1280

Derechos de inserción: 18 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 90 de 1942, por estafa de una máquina calculadora marca "Dactyle", tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá, para que dentro del término de ocho días, a las once, comparezca ante este Juzgado a declarar; apercibiéndole que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente, en Santander a 22 de julio de 1942.—El secretario. 1266

El juez militar letra Y (Tantín, 14) cita de comparecencia ante este Juzgado instructor a Angeles Cabezon Cayón, viuda, hija de Eduardo y de Angeles, zapatera y domiciliada últimamente en la calle de Tantín, número 20, a fin de que declare en el procedimiento previo, que con el número 20.067 se instruye; advirtiéndola que, de no comparecer en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, será declarada en rebeldía. 1265

Persona que ha de citarse: Comandante italiano don Giruseppe Bianco.

El señor juez de instrucción número dos de los de esta villa y su partido, en el expediente que sobre responsabilidades políticas sigo contra Juliana Arana, Luis Rodríguez Barea, Veneranda Armesto Goñi y Eugenia de la Torre Urruticoechea, tiene acordado se citen a dichos expedientados para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a los fines de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que en Derecho proceda si no lo verifican.

Y para que las citaciones acordadas tengan lugar, libro la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Bilbao a 22 de julio de 1942.—El secretario, P. S. (ilegible).

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de RAMALES

Don Julián Fuentecilla Castillo, alcalde de Rames, Hago saber. Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para ejecución de obras del mercado y otras, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.^o del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Rames a 11 de julio de 1942.
El alcalde, J. Fuentecilla.

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
 "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
 Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
 Administración Municipal y Anuncios Particulares,
 durante el mes de julio de 1942

	Págs.		Págs.
DIA 1			
Administración Provincial		Anuncios de Subastas	
Diputación provincial de Santander		Ayuntamiento de Vega de Liébana	667
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de mayo de 1942	662	Junta vecinal de Sarceda	667
"Boletín Oficial del Estado"		Administración de Justicia	
Administración Central		Providencias judiciales	667
Ministerio de Industria y Comercio		Administración Municipal	
Circular número 313, sobre artículos intervenidos y disposiciones que los regulan.	663	Ayuntamientos de: Santander, San Felices de Buelna, Poblaciones y Ampuero	668
Ministerio de Educación Nacional		Anuncios Particulares	
Anunciando la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de profesor de francés, maestros de talleres mecánico y electricista, ayudante de taller mecánico-electricista y oficial de Secretaría de la escuela elemental del Trabajo de dicha ciudad ...	664	Banco Mercantil	668
Ministerio de Hacienda		DIA 3	
Orden de 17 de junio de 1942, por la que se dispone que a los coches extranjeros en régimen de importación temporal, precintados por los servicios de Aduanas, se les liquide la Patente de Turismo Internacional solamente por el tiempo que se les permitió circular	665	Administración Provincial	
Anuncios Oficiales		Gobierno civil de Santander	
Distrito Minero de Santander	666	Circular n.º 124. Concediendo autorización al alcalde de Riotuerto para emplear estricnina	670
Jefatura de Obras públicas de Santander.	667	Circular n.º 125. Declarando oficialmente extinguida la Perineumonía exudativa contagiosa en el Ayuntamiento de Miengo	670
		Circular n.º 126. Declarando oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa en el ganado bovino de Suances.....	670
		"Boletín Oficial del Estado"	
		Ministerio de Hacienda	
		Decreto de 24 de junio de 1942, relativo a la emisión de Carpetas provisionales de las Deudas Amortizables resultantes de la conversión y unificación dispuesta por las Leyes del 7 y 15 de octubre de 1939..	670

Págs.	Págs.
Orden de 17 de junio de 1942, por la que se dan normas para la valoración de los minerales en los casos de fijación de precios de tasa	672
Orden de 23 de junio de 1942, por la que se dispone se constituya la Junta Liquidadora de la Suscripción Nacional y dando normas sobre la transferencia del remanente de los donativos de la suscripción al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	673
Presidencia del Gobierno	
Orden por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de julio próximo	674
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	675
Anuncios de Subastas	
Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	675
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	676
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Santa María de Cayón, Santoña, Piélagos y Cabuérniga	676
Anuncios Particulares	
Banco de Torrelavega	676
DÍA 6	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 127. Transcribiendo una Orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se regula el abono de quinquenios a los funcionarios de Administración local pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios	678
Diputación provincial de Santander	
Haciendo público queda abierta, desde esta fecha, la cobranza voluntaria de cédulas personales correspondientes al Ayuntamiento de Santander	678
"Boletín Oficial del Estado"	
Presidencia del Gobierno	
Orden de 26 de junio de 1942, sobre el régimen de producción y venta del cemento	678
Anuncios Oficiales	
Delegación de Depuración del Personal del Ministerio de Educación Nacional.—Santander	683
Jefatura de Obras públicas de Santander...	683
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander	683
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	684
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	684
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Riotuerto y Reocin.....	684
DÍA 8	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 128. Dictando normas sobre moralidad en las playas	686
Circular n.º 129. Concediendo autorización al alcalde de Santa María de Cayón para emplear estricnina	686
Circular n.º 130. Sobre tomas posesorias, ceses y licencias de inspectores municipales veterinarios	686
"Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley sobre prórroga de incorporación, por estudios, de los marineros del contingente	687
Ministerio de la Gobernación	
Decreto por el que se prohíbe la admisión por Agencias particulares de correspondencia y giros para fuera de las poblaciones	687
Decreto por el que se autoriza a las entidades benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación para concertar préstamos hipotecarios y pignoraticios	687
Ministerio de Industria y Comercio	
Orden por la que se dictan normas para conceder autorización de venta a los carbones de inferior calidad.....	688
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Circular n.º 314, dictando normas para la distribución del pescado en los puertos.	689

	Págs.		Págs.
Anuncios Oficiales		de las multas impuestas por infracción de la Ley de Tasas	696
Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	690	Ministerio de la Gobernación	
Administración Económica		Decreto de 15 de junio de 1942, por el que se autoriza la clasificación, por la Dirección General de Administración Local, de las Intervenciones y Depositarias de Fondos provinciales y municipales ...	696
Delegación de Hacienda de Santander	690	Decreto de 15 de junio de 1942, por el que se dispone que los Ayuntamientos puedan optar por el régimen sanitario que les reconoce la legislación vigente o coordinar sus elementos sanitarios con los propios de los Institutos provinciales de Sanidad	697
Tesorería de Hacienda de Santander	691	Anuncios Oficiales	
Anuncios de Subastas		Sección de Industria	697
Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	691	Jefatura de Obras públicas de Santander ...	698
Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo	691	Federación de Pósitos y Gremios de Pescadores de Santander	699
Administración de Justicia		Anuncios de Subastas	
Providencias judiciales	692	Diputación provincial de Santander	699
Administración Municipal		Junta provincial de Beneficencia de Santander	699
Ayuntamientos de: Santander y Molledo...	692	Administración de Justicia	
Anuncios Particulares		Providencias judiciales	699
Banco de Torrelavega	692	Administración Municipal	
DIA 10		Ayuntamientos de: Cabezón de Liébana, Alfoz de Lloredo y Luena	700
Administración Provincial		DIA 13	
Gobierno civil de Santander		"Boletín Oficial del Estado"	
Circular n.º 131. Autorizando el funcionamiento de todos los espectáculos hasta la una de la madrugada, pudiendo prorrogarse, en los casos que se indican, hasta la una y media	694	Ministerio de Justicia	
Diputación provincial de Santander		Decreto de 15 de junio de 1942, por el que se modifica la composición de las Juntas provinciales y locales de Protección a la Mujer	702
Anunciando la exposición al público del padrón de cédulas personales en los Ayuntamientos que se citan	694	Ministerio de Industria y Comercio	
"Boletín Oficial del Estado"		Decreto de 18 de junio de 1942, por el que se encarga a la Comisión Interministerial Revisora de Recuperaciones la tramitación de los expedientes de defraudación que antes correspondían a las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil	702
Jefatura del Estado		Orden de 25 de junio de 1942, por la que se recuerda la vigencia para este Departamento del Reglamento de procedimiento administrativo de 14 de junio de 1935 y aclarando el mismo en relación con los recursos gubernativos que proceden contra las resoluciones dicta-	
Ley de 16 de junio de 1942, por la que se reconocen derechos pasivos excepcionales en beneficio de familiares de funcionarios asesinados durante la dominación marxista por su afección al Movimiento Nacional	694		
Ley de 18 de junio de 1942, por la que se amplían los beneficios del Seguro de Maternidad	695		
Ley de 18 de junio de 1942, por la que se modifica el artículo primero de la Ley de 258 de agosto de 1939, sobre Juntas Provinciales de Paro	695		
Presidencia del Gobierno			
Decreto de 18 de junio de 1942, relativo a la distribución del 40 por 100 del importe			

	Págs.
das por los organismos de él dependientes	703
Ministerio de Agricultura	
Orden de 30 de junio de 1942, por la que se convoca a concurso público la producción de "Patata certificada" de siembra	704
Anuncios Oficiales	
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	707
Distrito Minero de Santander	707
Anuncios de Subastas	
Diputación provincial de Santander	707
Ayuntamiento de Santander	707
Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo ...	708
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	708
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander y Reocín...	708
Anuncios Particulares	
Banco de Torrelavega	708
DIA 15	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 132. Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas durante el mes de junio de 1942	710
Diputación provincial de Santander	
Anunciando convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de ingeniero agrónomo	712
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de la Gobernación	
Orden de 4 de julio de 1942, por la que se dispone quede prohibida la creación y organización de servicios de transfusión de sangre que tengan carácter público sin la debida aprobación de su Reglamento y técnica por la Dirección General de Sanidad	713
Ministerio de Trabajo	
Orden de 7 de julio de 1942, por la que se aclara la Ley de 2 de septiembre de 1941, que modificaba el artículo 56 de la de Contrato de Trabajo	714

	Págs.
Anuncios Oficiales	
Junta provincial de Beneficencia de Santander	714
Audiencia Territorial de Burgos	714
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Valdáliga	714
Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo	715
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	715
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Voto, Hermandad de Campoo de Suso, Alfoz de Lloredo y Torrelavega	716
DIA 17	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 133. Declarando la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino de Corvera de Toranzo	718
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de la Gobernación	
Orden de 10 de julio de 1942, por la que se resuelve el concurso para la provisión de 90 plazas de Aparejadores al servicio de la Dirección General de Regiones Devastadas, convocado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1942	718
Ministerio de Hacienda	
Orden de 6 de julio de 1942, por la que se autoriza la venta del aceite lubricante a los industriales comprendidos en los tres primeros epígrafes del grupo noveno de las Sección y Tarifa primera de la Contribución Industrial ...	719
Orden de 6 de julio de 1942, por la que se modifica el epígrafe 170 de la Contribución Industrial, con la inclusión en el mismo de juegos de sociedad y de sus accesorios y complementos	719
Orden de 9 de julio de 1942, por la que se regula el procedimiento y garantías para la concesión del fraccionamiento de pago, en cuatro anualidades, de las cuotas de la Contribución Excepcional sobre Beneficios Extraordinarios, autorizada por la disposición transitoria primera, apartado d), de la Ley de 17 de octubre de 1941	719

	Págs.
Administración Central	
Ministerio de la Gobernación	
Transcribiendo relación de los alumnos de la Escuela de Administración Local declarados aptos para desempeñar el cargo de Interventor de Fondos de Administración Local, por el orden de puntuación obtenida	720
Anuncios Oficiales	
Junta provincial de Beneficencia de Santander	721
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas..	722
Anuncios de Subastas	
Diputación provincial de Santander	723
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	723
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Arnauero y Cabezón de la Sal	724
DÍA 20	
"Boletín Oficial del Estado"	
Presidencia del Gobierno	
Orden por la que se dictan normas sobre los expedientes judiciales y administrativos a que se refieren las Leyes de 1.º de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941, que regulan la anulación de títulos al portador y consiguiente expedición de duplicados	726
Orden por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática de dos platos, marca "Brigel", de 10 kilogramos	726
Ministerio de la Gobernación	
Orden por la que se modifican determinados requisitos de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo General de Policía, anunciada por Orden de este Ministerio de 13 de mayo del año actual ("Boletín Oficial del Estado" número 134)	726
Ministerio de Agricultura	
Orden relativa a la campaña contra la langosta	727
Ministerio de Hacienda	
Orden por la que se fija el plazo durante el cual las Sociedades comprendidas en el artículo primero de la Ley de 5 de diciembre de 1941 deberán jus-	

	Págs.
tificar haber dado cumplimiento a los preceptos de dicha Ley	727
Ministerio de Obras Públicas	
Orden por la que se dictan normas para el traspaso de los servicios de inspección de tranvías a las Jefaturas de Obras públicas provinciales	728
Ministerio de Educación Nacional	
Orden por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios, la provisión de la cátedra vacante de "Física y Química", en la Escuela Profesional de Comercio de Santander	728
Administración Central	
Ministerio de Educación Nacional	
Anunciando a concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios, la cátedra de "Física y Química" vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander	728
Anuncios Oficiales	
Jefatura de Industria	729
Distrito Minero de Santander	729
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Ramales	729
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	730
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	730
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Reinosa	731
DÍA 22	
"Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley de 16 de junio de 1942, por la que se modifican determinados artículos del vigente Estatuto de Clases Pasivas	734
Ley por la que se amplían las normas complementarias para la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1939, relativas a provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina	735
Ministerio de Agricultura	
Orden por la que se modifica parcialmente la de 30 de mayo del corriente, sobre	

	Págs.		Págs.
reservas a los productores de trigo y productos intervenidos para su consumo familiar	735	se indican de los citados Ley y Reglamento	742
Ministerio de Trabajo		Circular n.º 136. Declarando extinguida la Septicemia hemorrágica en el Ayuntamiento de Ampuero	742
Orden por la que se dispone que las empresas que lo deseen pueden implantar nuevo horario de trabajo, previa autorización de la Inspección de Trabajo correspondiente	736	Circular n.º 137. Declarando la existencia de Rabia en el ganado canino de Astillero	742
Ministerio de Obras Públicas		"Boletín Oficial del Estado"	
Orden por la que se dispone que el plazo ordenado por Decreto de 23 de septiembre de 1939 para la revisión de automóviles quede prorrogado para terminar las operaciones solicitadas y precintado de placas hasta el 31 diciembre del corriente año, dándose de baja, a partir del 15 de agosto próximo, en los Registros oficiales de automóviles de las Jefaturas de Obras Públicas a todos aquellos vehículos cuyos propietarios no hubiesen solicitado la revisión antes de dicha fecha	736	Jefatura del Estado	
Administración Central		Ley de creación de las Cortes Españolas ...	743
Ministerio de Industria y Comercio		Ministerio de Hacienda	
Solicitando, a efectos de la legislación vigente, la correspondiente autorización para la investigación y exploración de hidrocarburos líquidos en los terrenos que se describen	737	Decreto por el que se concede franquicia telegráfica a los Centros Secundarios de Higiene Rural	744
Anuncios Oficiales		Ministerio de Justicia	
Dirección general de Obras Hidráulicas....	738	Decreto (rectificado) por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Tribunal de Responsabilidades Políticas ...	744
Jefatura de Obras públicas de Santander.	739	Anuncios Oficiales	
Administración de Justicia		Distrito Minero de Santander	747
Providencias judiciales	740	Junta de las Obras del Puerto de Santander.	747
Administración Municipal		Anuncios de Subastas	
Ayuntamientos de: Santander, San Pedro del Romeral, Soba y Ruesga	740	Diputación provincial de Santander	747
DIA 24		Administración de Justicia	
Administración Provincial		Providencias judiciales	748
Gobierno civil de Santander		Administración Municipal	
Circular n.º 134. Levantando la veda para la caza de codornices, tórtolas y palomas	742	Ayuntamientos de: Santa María de Cayón, Ruento, Polanco y Puentevesgo	748
Circular n.º 135. Llamando la atención de la Comisaría del Cuerpo general de Policía y de los señores alcaldes sobre lo prevenido en la Ley de propiedad intelectual y su Reglamento, a fin de evitar que se infrinjan los artículos que		DIA 27	
		"Boletín Oficial del Estado"	
		Presidencia del Gobierno	
		Orden por la que se aclaran las de fecha 13 y 20 de mayo de 1942, referentes a precios de quesos y mantecas	750
		Ministerio de Trabajo	
		Orden por la que se modifican los artículos 5.º, 7.º y concordantes de la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria Hotelera, Cafés, Bares y similares	750
		Orden por la que se aprueba el Reglamento nacional de trabajo en la industria siderometalúrgica	751
		Anuncios Oficiales	
		Dirección general de Obras Hidráulicas ...	755

	<u>Págs.</u>
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	756
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santillana del Mar y Reinosa	756
DIA 29	
Administración Provincial	
Diputación provincial de Santander	
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de junio de 1942	758
Anunciando la exposición al público del padrón de Cédulas personales en los Ayuntamientos que se citan	759
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Trabajo	
Continuación de la Orden por la que se aprueba el Reglamento Nacional del Trabajo en la industria siderometalúrgica	759
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	763
Jefatura de Obras públicas de Santander....	763
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Medio Cudeyo	763
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	763
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Riotuerto y Reinosa....	764
Anuncios Particulares	
Monte de Piedad de Santander	764

	<u>Págs.</u>
DIA 31	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 138. Anunciando a todos los municipios de la provincia, cuya población de derecho sea hasta 2.000 habitantes, la obligación en que se encuentran de designar representantes, que han de personarse en el Instituto de Estudios de Administración Local	766
Circular n.º 139. Encareciendo a los señores alcaldes de la provincia presten la máxima cooperación a fin de cortar toda circulación ilegal de artículos intervenidos	766
Circular n.º 140. Transcribiendo una Orden del Ministerio de la Gobernación, relativa a nombramiento de concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido menores de 3.000 habitantes y Juntas administrativas de entidades locales menores	766
Diputación provincial de Santander	
Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora de varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios en los capítulos que se indican	766
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Trabajo	
Continuación de la Orden por la que se aprueba el Reglamento Nacional del Trabajo en la industria siderometalúrgica	766
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	772
Administración Económica	
Recaudación de Contribuciones e Impuestos	772
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Rasines	773
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	773
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	773
Administración Municipal	
Ayuntamiento de Ramales	773